



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022

Miraflores, 06 de mayo del 2022.

VISTOS

El Expediente N° 004-2022-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe de Precalificación N° 003-2022-ST-PAS, de fecha 4 de abril de 2022; la Resolución de Órgano Instructor N° 004-2022-COMITÉ DIRECTIVO, que resuelve instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final N° 005-2022-PVV, anexos correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME);

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residencia Médica adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017;

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, en fecha 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: **Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.**

Que, para estos efectos, el Consejo Nacional de Residencia Médica, a través de su Asamblea General, de fecha 07 de Marzo de 2018, tiene aprobado a través del Acuerdo N° 016-CONAREME-2018-AG, la conformación del Órgano Sancionador del CONAREME, en el número de cinco (5), integrando las siguientes instituciones: La Presidencia del CONAREME, el Colegio Médico del Perú, ESSALUD, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Privada Antenor Orrego; así también, a través del Acuerdo N° 018-CONAREME-2018-AG, se tiene adoptado la vigencia de la participación de las instituciones conformantes del Órgano Sancionador es por el espacio de dos (2) años, debiendo el CONAREME elegir a otros conformantes o ratificarlos; y a través del Acuerdo N° 043-CONAREME-2020-AG, se ratifica la vigencia por otro periodo de los citados acuerdos de conformación del Órgano Sancionador.

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N°063-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2022 del Comité Directivo del CONAREME, se tiene decidido la conformación del Órgano Instructor, conformada entre otras instituciones, por la Universidad Privada Antenor Orrego, que venía participando como integrante del Órgano Sancionador; en ese sentido, y en aplicación de lo señalado en el Acuerdo N° 017-CONAREME-2018-AG procede la participación como institución formadora universitaria privada a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, al identificarse el caso del conflicto de interés generado por la participación de la Universidad Privada Antenor Orrego como integrante del Órgano Instructor;



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022

Que, el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), en fecha 06 de mayo del 2022, ha tenido a la vista el expediente e informe final del órgano instructor, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa;

A. ANTECEDENTES:

Que a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 004-COMITÉ DIRECTIVO-2022, se ha dado inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el médico cirujano **VICTOR VIDAL CASTRO**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción en la literal a), el de realizar declaraciones juradas falsas distintas a las señaladas en el numeral 1 del citado artículo; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta cuatro (4) años de inhabilitación para postular a los concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL SANCIONADO:

VICTOR VIDAL CASTRO, identificado con DNI N° 40031065, con domicilio en Av. Arterial N° 691, del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín y con dirección electrónica correo electrónico vicasared@hotmail.com; postulante a la especialidad de ginecología y obstetricia, modalidad de postulación Libre, por la Universidad Peruana Los Andes.

Médico residente postulante del Proceso ante las Universidades del Concurso Nacional de Residencia Médica del año 2021, por la Universidad Peruana Los Andes.

B. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y LAS NORMAS INFRINGIDAS:

El médico cirujano postulante por la Universidad Peruana Los Andes en el Proceso ante las Universidades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, sin embargo, mantenía vínculo contractual con el Gobierno Regional de Huancavelica, Red de Salud Tayacaja en calidad de nombrado, como se advierte en el cotejo con el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y REGIONES y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; sistema o registro de datos de índole público del Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo haber presentado ante el Equipo de Trabajo de la Universidad Peruana Los Andes, al momento de presentar el expediente de inscripción, la declaración jurada notarial, en la cual señale el compromiso de renuncia irrevocable al cargo que venía ejerciendo (Médico Cirujano Nivel 1).

El citado médico cirujano, se le ha detectado la comisión de la falta, una vez finalizado el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, siendo el caso que ha participado de todas las etapas del citado Concurso Nacional, adjudicando vacante ofertada en la modalidad de la especialidad de Ginecología y Obstetricia en campo clínico de la Universidad Peruana Los Andes; se tiene regulado, que la presentación del documento con contenido falso (Declaración Jurada) ante los Equipos de Trabajo conformados en las Universidades, constituye la comisión de la infracción por el médico cirujano postulante; descrito en el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción en la literal a); las que se describen en la letra D.1) del artículo 1° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica:





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022

REALIZAR DECLARACIONES JURADAS FALSAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 52° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453.

Aludiendo, que es de responsabilidad del postulante la veracidad del contenido de los documentos presentados con motivo de su participación al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, que convoca el CONAREME; es así, que el médico cirujano, asume el dominio del documento a presentar, así como el pleno conocimiento de su contenido; siendo ello, ante su incumplimiento, susceptible de sanción administrativa, y sus efectos la separación del médico cirujano de todas las etapas del Concurso Nacional; y que en caso de ser médico residente, que la institución formadora universitaria deba separar al médico residente. Así como la correspondiente inhabilitación.

El citado médico cirujano, ha continuado con las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, pese a la contravención en la presentación del documento con contenido falso como es el Anexo 8 Declaración Jurada, ello se evidencia al no haber presentado al momento de su postulación la Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al cargo que venía ejerciendo como Médico Cirujano; es el caso, que al momento de la postulación mantenía vínculo contractual con el Gobierno Regional de Huancavelica, Red de Salud Tayacaja y al parecer tiene la condición de nombrado, como se advierte en el cotejo con el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y REGIONES y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; sistema o registro de datos de índole público del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Todo ello se contrapone a los alcances de la Declaración Jurada denominada Anexo 8, documento realizado y presentado por el médico cirujano postulante, el cual describe tener el citado médico cirujano postulante pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residencia Médico Ley N° 30453 su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, para los años 2021 al 2023, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas.

Es por ello, que se menciona, que corresponde que la Universidad a la cual adjudicó vacante Universidad Peruana Los Andes, como lo dispone en el último párrafo del numeral 2, del artículo 52°: ***“En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la institución formadora universitaria deberá separar al médico residente y proceder a interponer la denuncia correspondiente, comunicar al CONAREME y al Colegio Médico, entre las demás acciones que correspondan.”*** Proceda a la separación del citado médico cirujano, que cuenta ahora con la condición de médico residente, ello en el marco del debido procedimiento administrativo que se establezca la sanción o no a imponerse. Y que esta comunicación no forma parte de la sanción administrativa que corresponde imponer al Órgano Sancionador, sino es la consecuencia de la detección de la realización del citado documento con contenido falso: Declaración Jurada Anexo 8, y el debido procedimiento a cargo del Órgano Sancionador de CONAREME.

Hechos que establecidos en los actuados ha motivado al Órgano Instructor, emitir la Resolución de Órgano Instructor N° 004-COMITÉ DIRECTIVO-2022, Resolución notificada que hace de conocimiento de los cargos al profesional médico cirujano investigado, conforme al debido procedimiento administrativo sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico para que presente sus correspondientes descargos.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022

Lo que ha motivado por el Órgano instructor del Comité del CONAREME, emitir la Resolución de Órgano Instructor N° 004-2022-COMITÉ DIRECTIVO del CONAREME, sobre la base del Informe de Precalificación N° 003-2022-ST-PAS, de fecha 04 de abril de 2022, elaborado por la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, y de la Asesoría Jurídica del CONAREME, notificado válidamente por correo del recurrente, de acuerdo con los alcances del marco legal citado, siendo su dirección electrónica la consignada en la Declaración Jurada Anexo 8, suscrita con motivo de su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, el correo electrónico válido para el Procedimiento Administrativo Sancionador: vicamed@hotmail.com; actos de notificación, que dieron mérito al Descargo presentado el 18 de abril de 2022, realizado dentro del plazo legal establecido para la presentación de los descargos.

Así también, notificada en su dirección domiciliaria, ubicado en: Avenida Arterial N° 691, del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín; como se tiene señalado en el documento de Razón emitido por la Secretaría Técnica del Comité Directivo Órgano Instructor, en la fecha 18 de abril de 2022, que da cuenta del acto de notificación y la presentación del descargo por el citado médico cirujano, dentro de los plazos establecidos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En relación a la falta administrativa, esta, se encuentra prevista en el numeral primero del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residencia Médica y estarán inhabilitados para postular por un período de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”**

C. LA DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS.

Se advierte en la presentación del descargo, realizado por el médico cirujano Víctor Vidal Castro, se tiene lo siguiente:

“(…) Por lo descrito ítems arriba, entiendo que pretenden sancionarme, por falsedad de la declaración jurada (anexo 8) y/o porque consideran que al momento de ingresar o participar del concurso al residenciamiento médico 2021 debí haber postulado como médico nombrado y por ende plaza Cautiva, renunciando a mi nombramiento, para de esa forma postular a la plaza del residenciamiento médico como libre.

A todo esto digo, es correcto haber participado en el concurso de residenciamiento médico 2021, con plaza libre porque no tenía la categoría de médico nombrado.

Sucede que desde el mes de abril a junio del año 2021 laboraba en el centro de salud Acostambo con contrato temporal modalidad de reemplazo (adjunto constancia de trabajo), y dicho contrato, se suscribía mensualmente (adjunto contrato temporal modalidad de reemplazo del mes de junio del 2021) en tal sentido ni siquiera tenía porque renunciar porque simplemente se vencía mi contrato.

Es, más en el mes de Julio del año 2021 no percibiendo sueldo alguno, fecha en el cual inicia el residenciamiento médico.”



Al respecto, en el análisis, se advierte de los descargos expuestos, señalar que no ha tenido vínculo laboral al momento de la postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021; toda vez que se le investiga acerca de la presentación de documento con contenido falso: Declaración Jurada con



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022

contenido falso, Anexo 8, el cual adolecería de falsedad; por cuanto, la declaración jurada realizada por el médico cirujano permite establecer que tenía pleno conocimiento del marco normativo del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, y es sobre esta parte de su declaración, el cual adolecería de falsedad (Numeral 1 de la citada Declaración Jurada); ello se contrapone al hecho que al momento de la postulación habría tenido vínculo con una entidad pública, debiendo haber presentado la Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al Cargo que venía ejerciendo.

Se menciona en los descargos, que tuvo vínculo laboral con el Centro de Salud Acostambo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Tayacaja, del Gobierno Regional de Huancavelica, desde el 01 de abril al 30 de junio de 2021, ello se corrobora del Certificado de Trabajo emitido por la Licenciada Carmela Lezama Rodríguez (e) Recursos Humanos de la Red de Salud Tayacaja del Gobierno Regional Huancavelica, información que se tenía conocimiento por el Órgano Instructor, al realizar el cotejo con el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y REGIONES y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así, que también anexa a los descargos el documento Resolución Directoral N° 0647-2021-GOB-REG-HVCA/DIRESA-HVCA/UERST/DE suscrito por el Licenciado en Enfermería Kent Roy Riveros Ramos Director de la Red de Salud Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual se resuelve la contratación de manera temporal por la modalidad de Remplazo con el citado médico cirujano por el plazo de del 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.

Sobre lo señalado por el citado médico cirujano, es de observar que acorde con la información obtenida por la Secretaria Técnica que meritó el Informe de Precalificación N° 003-2022-ST-PAS, de fecha 04 de abril de 2022, el médico cirujano Víctor Vidal Castro, al momento de su postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, por la modalidad libre, mantenía vínculo contractual con la Red de Salud de Tayacaja Gobierno Regional de Huancavelica, y ello se puede contrastar del documento presentado: Certificado de Trabajo emitida por la Red de Salud de Tayacaja y de la Resolución Directoral N° 0647-2021-GOB-REG-HVCA/DIRESA-HVCA/UERST/DE, verificando que entre las fechas del 27 de abril al 21 de mayo de 2021 (fechas que se inicia el depósito a la cuenta recaudadora del CONAREME por concepto de registro y/o inscripción y finaliza con la inscripción en el Proceso Electrónico o en el Proceso ante las Universidades del médico cirujano postulante, información que se ubica en el Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021), mantenía el vínculo contractual con la Red de Salud de Tayacaja, como se observa del citado Certificado de Trabajo: desde el 01 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021.

En ese hecho, se encontraba obligado a presentar en el momento de su postulación ante el Equipo de Trabajo de la Universidad Peruana Los Andes, la Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al cargo que venía ejerciendo (Médico Cirujano Nivel 1) en una entidad pública; sin embargo, se ha omitido este requisito de procedibilidad para la postulación, lo que permite estar incurso en la sanción administrativa establecida en el artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-SA, en su numeral segundo, Letra a), respecto de aquellos médicos cirujanos postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica y las Disposiciones Complementarias, y de acuerdo con la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Siendo estos actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional, entre ellos: **"a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."**; ello se advierte en realizar la



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022

presentación de la Declaración Jurada de contenido falso, como es el Anexo 8 Declaración Jurada que realizan los médicos cirujanos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, y que específicamente la falsedad advertida reca en el Numeral Primero:

"1°.- Tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, para los años 2020 al 2023, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas." (el subrayado es mío)

Es decir, en el Numeral 1, no resulta ser cierto, que el médico cirujano postulante ha declarado tener conocimiento de la normatividad vigente; sin embargo en su actuar administrativo, ha presentado un documento con contenido falso como es la Declaración Jurada Anexo 8; se debe evidenciar, que la finalidad o intencionalidad del citado médico cirujano postulante, bajo su deber de actuar conforme a la normativa que señalaba conocer, a través de la presentación de este documento con contenido falso, ha sido adjudicar una vacante ofertada en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Medico 2021, bien jurídico protegido por el Sistema Nacional de Residencia Medico, lo que finalmente sucedió.

Tomando en cuenta, que se encontraba bajo su potestad y pleno dominio de la acción la presentación del documento con contenido falso, el cual ante la exigencia de presentar la Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al cargo que venía ocupando, toda vez que desde el inicio de la inscripción hasta su vencimiento, el citado médico cirujano mantenía vinculo contractual con la Red de Salud de Tayacaja; es de mencionar, que el hecho de la renovación o no del contrato temporal, no es materia de discusión administrativa por este fuero, sino el hecho de haber mantenido vinculo contractual al momento de la postulación en los términos establecidos, independientemente de la modalidad (temporal o a plazo fijo o indeterminado, sea por el Decreto Legislativo N° 728, o 276 u otro).

D. LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN PROPORCIÓN AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Sobre la base de los hechos y los actuados se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional médico cirujano, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber presentado Declaración Jurada falsa: Declaración Jurada Anexo 8, respecto a los alcances de tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación, establecido en el Numeral 1 del citado documento. Ello ha generado ante la falsedad de su contenido que el médico cirujano al no presentar la Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al Cargo que venía ejerciendo (Médico Cirujano Nivel 1), al mantener vinculo contractual al momento de la postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residencia 2021 con la entidad pública Red de Salud de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de adjudicar vacante ofertada en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021.

La intención, relacionada con el actuar doloso del infractor, bajo un deber tiene que ser debidamente acreditado, al respecto, el Órgano Instructor, merita la intencionalidad, a partir del conocimiento de la presentación de los documentos considerados requisitos para la postulación, al cual se encontraban obligados a presentar como la Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al Cargo que venía



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022

ejerciendo, y ello, se vincula con la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por el citado médico cirujano, la cual tiene pleno conocimiento a partir de esta declaración jurada señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento; más aún si en la letra d) del Numeral 4° del citado documento, se tiene delimitado la responsabilidad del postulante:

"d) Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada en mi participación en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General."

Sin embargo, pese al conocimiento expreso de lo que es exigible para su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, presenta ante el Equipo de Trabajo conformado por la Universidad Peruana Los Andes, el documento con contenido falso en cuestión (Declaración Jurada Anexo 8); al respecto, se ha procedido bajo este análisis por el Órgano Instructor, que el citado médico cirujano postulante, sea sancionado por el espacio de tiempo de tres (3) años de inhabilitación de postulación a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médico que el CONAREME convoque, el cual al parecer se tiene aplicado el criterio de gradualidad, sobre la base de lo meritado. Y en este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad; demostrado, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos a efectos de su postulación, que señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, ante la comisión de un deber en el hecho infractor, conducta tipificada que se traduce en haber presentado documento con contenido falso y que conforme a los efectos cabe en el CONAREME establecer la correspondiente sanción administrativa.

E. SANCION:

En el presente caso, se encuentra regulado en el Numeral Segundo del Artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el cual establece que los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular; son actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: **"a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."**, el cual serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME.

Es preciso señalar, que el estudio de gradualidad habría sido aplicado por el Órgano Instructor al plantear una sanción administrativa de tres (3) años de inhabilitación para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico; sin embargo, con arreglo a la proporcionalidad o congruencia entre la acción infractora con la sanción administrativa, cabe por este Órgano Sancionador, considerar supletoriamente lo regulado en el citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es por ello, sobre la base de lo meritado, se opina que procede el aplicar una nueva graduación de la sanción administrativa, bajo los descargos formulados por el médico cirujano, el cual se debe someter al examen de razonabilidad,



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022

establecido como Principio de la potestad sancionadora administrativa, Numeral 3 Razonabilidad en el artículo 248°.

Se debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. La sanción administrativa para aplicar debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Al respecto, se aprecia de la actuación administrativa del médico cirujano y el análisis de los descargos:

El haber obtenido beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, ello se traduce, que el Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Peruana Los Andes no detectó el deber de la presentación de la Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al Cargo que venía ejerciendo como Médico Cirujano Nivel 1, observación insubsanable que cae el expediente de postulación, en la modalidad libre, ello ha permitido el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción y la consecuente participación en las otras etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, para luego adjudicar vacante de la especialidad de ginecología y obstetricia en la sede docente Hospital Regional Docente Materno Infantil - El Carmen Huancayo.

Acerca de la probabilidad de detección de la infracción, esta resulta a partir del acceso a contrastar la información de no tener vínculo contractual con una entidad pública, y ello, se sujeta a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Numeral 1.8 Principio de Buena fe procedimental, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; en ese sentido, el Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Peruana Los Andes, debió de cotejar la información al margen de la buena fe procedimental del administrado, a partir del cotejo como el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y REGIONES y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, contenido en la página web del Ministerio de Salud de acceso público.

Sobre la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido y el perjuicio económico causado, ello se tiene acreditado a partir de la adjudicación de la vacante ofertada por el médico cirujano citado, al acceder al bien jurídico protegido por el CONAREME, como es la vacante que se oferta en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, más aún si está vacante, al tener la condición de LIBRE, es decir, el financiamiento de esta vacante es por una institución prestadora de servicios de salud pública, sea del Ministerio de Salud, EsSalud o del Gobierno Regional de Junín; por ello, el daño al interés público se tiene realizado y afecta el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, la afectación económica se viene realizando a la institución prestadora de servicios de salud, que financia la vacante a



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022

una persona que no ha cumplido con la normatividad del citado Concurso Nacional, pagándole aspectos remunerativos, guardias, y demás conceptos económicos.

Acerca del criterio de reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; debemos señalar ello no se tiene acreditado, al haberse identificado solo en este Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, la comisión de la presente infracción administrativa y no en otros Concursos convocados por el CONAREME.

Sobre las circunstancias de la comisión de la infracción; y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; ello se tiene descrito en la presente Resolución, el cual se tiene que remitir, que evidentemente el médico cirujano citado tenía pleno dominio de la información de los documentos considerados requisitos para su postulación, no generándose circunstancias especiales o excepcionales que haya determinado al final realizar declaración jurada con contenido falso.

Es de evidenciarse que estaba en la obligación de verificar los documentos de postulación, siendo de responsabilidad la veracidad de los mismos, como se aprecia de las Disposiciones Complementarias aprobado por el CONAREME con motivo del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021:

"Artículo 3° REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

3.5 El postulante debe tener en consideración lo siguiente:

- **El correcto llenado de la información al momento de la postulación y los documentos anexados/adjuntos en el soporte electrónico o físico con motivo de su postulación, es de responsabilidad exclusiva del postulante."**

Así también, el también señalado Anexo 8 Declaración Jurada, que es presentado por los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, ello comprende tener pleno conocimiento del marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, y los procedimientos que se desprenden para ser considerado postulante al citado Concurso Nacional de Admisión, para el caso, el citado médico cirujano conocía perfectamente los alcances y limitaciones del concurso (Anexo 8 Declaración Jurada).

Por ello, resulta relevante, acreditar la intencionalidad del médico cirujano postulante, en este extremo, si bien es cierto, ha obtenido resultado beneficioso en su participación en el Concurso Nacional de Admisión, por cuanto, ha adjudicado vacante ofertada; sin embargo, ello solo ha sido posible por el desconocimiento del marco legal del Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Peruana Los Andes en no cotejar la información y documentación del expediente de postulación.

En este orden de ideas, tenemos, que la intencionalidad en este contexto de la actuación del médico cirujano citado, contrastado con los medios probatorios expuestos para acreditarla, resultan suficientes para aplicar la gradualidad en la sanción administrativa que difiere de la propuesta en la Resolución N° 004-2022 del Órgano Instructor. Por tanto, corresponde imponer sanción de inhabilitación de un (1) año a postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.

Por otro lado, y fuera del ámbito de la sanción administrativa que imponga el Órgano Sancionador, corresponde que la Institución Formadora Universitaria, actúe como lo dispone en el último párrafo del numeral 2, del artículo 52°: **"En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la institución formadora universitaria deberá separar al médico residente y proceder a interponer la denuncia correspondiente, comunicar al CONAREME y al Colegio Médico, entre las**




RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-CONAREME-2022


demás acciones que correspondan.” en ese sentido, proceda a la separación del citado médico cirujano, que cuenta ahora con la condición de médico residente; determinación que se encuentra ajena de la decisión del Órgano Sancionador.


Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médica; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acerca de la impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

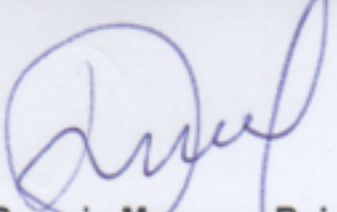
SE RESUELVE:

 **ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA** contra el médico cirujano **VICTOR VIDAL CASTRO**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción en la literal a); las que se describen en la letra D.1) del artículo 1° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica: **REALIZAR DECLARACIONES JURADAS FALSAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 52° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453**; estableciéndose como sanción la **INHABILITACIÓN** a postular a futuros Concursos Nacionales de Residencia Médica, que convoque el CONAREME, por un periodo de un (1) año contado desde la comisión de la falta administrativa. Pronunciamiento con el cual se tiene por agotada la vía administrativa.

 **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente resolución administrativa, al médico cirujano sancionado **VICTOR VIDAL CASTRO**, pudiendo interponer ante el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Médica, el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

 **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaria Técnica del Comité Directivo, se registre, se notifique y archive la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dra. Betsy Rosario Moscoso Rojas

**PRESIDENTE
ÓRGANO SANCIONADOR
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO**